



Bogotá, Mayo de 2014

ASUNTO: DERECHOS DE PETICIÓN.

000010

1= 8 MAY 2014

Reciban un cordial saludo;

Teniendo en cuenta que al interior del Ministerio siguen existiendo vacíos en relación con los derechos de petición, y en especial falta de claridad con los tipos de solicitudes así como los tiempos de respuesta para cada uno de ellos, la Oficina Asesora Jurídica en cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto 2618 de 2012 y el Plan de Implementación del Diseño del Proceso de Gestión Jurídica vigente, hace las siguientes precisiones:



 Es importante resaltar que toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades, implica el ejercicio del derecho de petición, sin que para ello sea necesario invocarlo.

Así pues, a través del derecho de petición se podrá solicitar: i) el reconocimiento de un derecho, ii) que se resuelva una situación jurídica, iii) que se preste un servicio, iv) pedir información, consultar, examinar, v) requerir copias de documentos, vi) formular consultas, vii) presentar quejas, denuncias y reclamos, viii) interponer recursos, entre otras actuaciones.

- 3. De este modo, cualquier solicitud respetuosa bien sea con motivos de interés general o particular, debe ser considerada como un derecho de petición, que además goza de protección constitucional por hacer parte del catálogo de derechos fundamentales. (Art. 23 Constitución Política)
- 4. Ahora bien, en cuanto a términos de respuesta el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, diferencia dos tipos:
 - i) Solicitud de <u>documentos</u>, para lo cual se tienen diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. Debe tenerse presente que en el evento de no darse respuesta alguna al peticionario dentro del plazo establecido, se entenderá para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y por consiguiente la administración





000010

ROSPERIDAD PARA TODOS

ya no podrá negarlos y deberá entregar los respectivos documentos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

- ii) <u>Peticiones en general</u>, deberán resolverse dentro de los quince
 (15) días hábiles siguientes a su recepción.
- iii) Solicitud de conceptos, treinta (30) días hábiles siguientes a su recepción.
- 5. En el evento de encontrarse que en razón a la materia de la solicitud, no se es competente para resolver, se deberá informar al peticionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la recepción y remitirse al competente, enviando copia del oficio remisoria al peticionario.
- 6. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos señalados, se deberá informar de inmediato al interesado expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, el cual no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

Cualquier inquietud adicional en relación con este tema, con gusto será atendida por esta Oficina.

ordial saludo,

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Mónica R.



AAR-TIC-FM-010. V2.